

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXTRAORDINARIO 222 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2005***

GOBIERNO DEL ESTADO

—
PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 49 fracción II del Código Financiero para el Estado; 28 de la Ley de Integración para Personas con Capacidades Diferentes del Estado; y

CONSIDERANDO

Que un objetivo central de la política social del Gobierno del Estado establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005 - 2010, es mejorar el nivel de bienestar de los grupos sociales más vulnerables y personas en situación de desventaja, mediante acciones que les generen oportunidades para mejorar sus condiciones de vida e incorporarse plenamente a la sociedad en actividades productivas.

Que con base a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, estima conveniente otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales, con el propósito de incentivarlas a que contraten a personas con capacidades diferentes o adultas mayores para que logren su incorporación a la vida activa y productiva del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A
PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONTRATEN
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y/O ADULTAS MAYORES**

Artículo primero. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Nóminas causado por el monto total de las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, pagado a un trabajador con capacidades diferentes y/o personas adultas mayores.

Artículo segundo. Para gozar de los beneficios de este Decreto, es necesario que los contribuyentes acrediten mediante las pruebas documentales relativas, entre ellas el

acta de nacimiento o constancia de capacidad diferente del trabajador, que realizan las erogaciones referidas en el artículo anterior. La autoridad fiscal expedirá de inmediato una resolución administrativa otorgando dichos beneficios, en donde consten los nombres de los trabajadores, ya sean personas con capacidades diferentes y/o adultas mayores.

Artículo tercero. La aplicación de los estímulos señalados en el presente Decreto, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.